



EL REY (DIOS LE GUARDE)
se ha servido expedir, y remitir al Consejo el Real
Decreto, que dize así:

Decreto.

La vigilancia de la utilidad comun, que hizo
prevenir à los Antiguos reglas para la disminucion
de Estudios de Latinidad, hasta el grado de hazer-
las Ley en estos Reynos, se halla oy sobradamente
desatendida, sin embargo de experimentarse, con la
abundancia de Maestros, menos elegancia en el uso
de este Idioma, fuera de otros daños, que se inten-
taban evitar: Por lo qual, mando al Consejo, que
se aplique à esta observancia con particular conuato,
haziendo practicar lo prevenido, y dando nuevas
reglas si las cree necessarias, consultandome las que
lo merezcan, y dandome cuenta de los efectos. Ten-
dràse entendido en el Consejo, para su cumplimiento.
En Aranjuez á 21. de Junio de 1747. Al Obispo
Governador del Consejo.

Publicado en el Consejo este Real Decreto, se
mandò passar à los Señores Fiscales, por quienes se
diò cierta respuesta; la que vísita en él, teniendo pre-
sente la Ley 34. del libro primero, titulo 7. de la Re-
copilacion, que cerca de lo referido trata, que es co-
mo se sigue:

D. Phelipe IV.
el Grande, Pre-
matica en Ma-
drid Año 1623.
en los Capitu-
los de Reforma-
cion.

Porque de aver en tantas partes de estos Reynos
Estudios de Gramatica, se consideran algunos in-
convenientes, pues ni en tantos Lugares puede aver
comodidad para enseñarla, ni los que la aprenden
quedan con el fundamento necessario para otras Fa-
cultades: Mandamos, que en nuestros Reynos no
pue-

Comp.

alguna

Obliga

que la

asus

con la

collegio

curso

los sin

de este

y sub-

zistan,

tras,

discipu-

Decreto

del año, y nada mas. Ego se opeze dize a V. S. Cuya vida & D. los

m. a. g. de no negara, y H. u. m. b. 22 de 1748. M. Rend. S. de S. S. a

Juan Ant. Varela

de

de

de

de

de

de

de

de

Expediendo los muchos otros, que ay al Contrario de la Calificacion
del año, y nada mas. Ego se opeze dize a V. S. Cuya vida & D. los
m. a. g. de no negara, y H. u. m. b. 22 de 1748. M. Rend. S. de S. S. a

Juan Ant. Varela

pueda aver , ni aya Estudios de Gramatica , sino
es en las Ciudades , y Villás donde ay Corregidores,
en que entren tambien Tenientes , Governadores,
y Alcaldes Mayores de Lugares de las Ordenes , y solo
uno en cada Ciudad , ò Villa : Y que en todas las
fundaciones de Particulares , ò Colegios , que ay con
cargo de leer Gramatica , cuya renta no llegue á tre-
cientos Ducados , no se pueda leer. Y prohibimos el
poder fundar ningun Particular Estudio de Grama-
tica con mas , ni menos renta de trecientos Ducados,
si no fuere , como dicho es , en Ciudad , y Villa donde
hubiere Corregimiento , ò Tenencia ; y si se fun-
dare , no se pueda leer , sino es que en el no aya otros ;
porque en tal caso permitimos , que se pueda fundar,
y instituir siendo la renta en cantidad de los dichos
trecientos Ducados , y no menos : Y assimismo man-
damos , que no pueda aver Estudios de Gramatica
en los Hospitales donde se crían Niños expósitos , y
desamparados ; y que los Administradores , y Superin-
tendentes tengan cuidado de aplicarlos á otras Artes,
y particularmente al exercicio de la Marineria , en
que serán muy utiles , por la falta que ay en este
Reyno de Pilotos ; pero queremos que se conserven
los Seminarios , que conforme al Santo Concilio de
Trento ha de haver.

Y para poder el Consejo consultar á su Magestad
lo que se le ofrezca , ha acordado , que los Corre-
gidores , Cabezas de Partido de Castilla , y en Ara-
gón las Audiencias , le informen , con la possible bre-
vedad , è individual expresion , sobre el conteni-
do , y cada una de las partes de la Ley antecedente,
con expresion de los Estudios de Gramatica que aya
en sus respectivos Distritos , con qué renta , en vir-
tud de qué fundacion , y sus circunstancias , y si
los hubiere en los Pueblos que la Ley prohibe , se ex-
pressará

pressará su vecindad, la dotacion del Maestro, y condiciones con que se admitió, y si ay otros Maestros, ò en los Pueblos inmediatos, con lo demás que en el assumpto se les ofreciere, y pareciere; cuya resolución participo á Vm. de orden del Consejo, para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que le toque, dandome en el interin aviso del recibo, para ponerlo en su noticia.

Dios guarde à Vm. muchos años. Madrid 16. de Octubre de 1748. D. Pedro Colón y Larriategui. Señor D. Manuel Arredondo Carmona.

Ido do R.
tras conz p. m.

[Handwritten signature]

Comp.

Algunas

Obliga

que la

asus

con la

collegio

curso

les, sin

la

de este

y sub-

ritan,

tras,

discipu

Decreto

Expediendo los muchos otros, que ay al Controno de la Calificación del año, y nada mas. Ego se opaze dezir á V. S. Cuya vida y D. los m. á. q. de no nazaxa y Abumbru 22 de 1748. M. Rend. Sub. de S. S. S.

[Handwritten signature]
Juan Ant. Varela

120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300

301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400

401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500

501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600

601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700

701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800

enon.

La Magdalena entuxion fundó este Collegio de la Comp.
 de S. de Vergara sin carga, gravamen, ni condición alguna.
 Despues por una Concordia hecha con esta Noble Villa, tiene obliga-
 cion el Collegio a los estudios de Exam. con dos Maestros, que la
 ensenen. Dio esta Villa dos mill ducados, para ayuda a sus
 alimentos sobre la pretension, que tenia de ser de obligacion la
 esta lectura por las Capitulaciones primeras, conque el Collegio
 fué admitido en ella. Estos estudios fueron de mucho concurso
 hasta tanto, que la Comarca se pobló de Preceptores, los quales, sin
 otro derecho, ni título, mas que el proprio interes, se metieron a
 Maestros, siendo los mas de estos muy malos de la Exam. de este,
 y de otro Collegio de la Exorina. Estos Preceptores particulares sub-
 sisten aun en gran parte, y por aya de este oficio el Sacristan,
 sacaba de ser de Vergara a la sazón Ley, y sin mas letras, y
 la pura Exam. se ha visto venir a estos estudios publicos los discipu-
 los, q' tenia. Como crece, sucederá, sin cuenta el D. L. Decreto
 supeliendo los muchos otros, que ay al Contrario de la Calificación
 del dho, y nada mas. Esq. se opeze de xix a V. S.ª, cuya vida y D. los
 m. a. q' de sero Vergara, y Noviembre 22 de 1748. An. Rend. S. de S. S.

Juan Ant. Varela

Que Leng. es un pueblo de los mejores marzanos y comado de
 todo el barquerre con edificios abundantes y buenos y situado
 casi en el centro de las tres Provincias del barquerre
 Que ay un Colegio de la Compania de Jhu el mas antiguo
 de las dhas tres Provincias fundado el año de mil quinientos
 y noventa y tres a los cinquenta y tres años de la fundación
 de la misma Religion por D.^a Mag.^a de Ceruion y de
 de la fundación de este dho Colegio ha aydo por Maestro
 de Gramatica por la latinidad y Retorica cuya utilidad obli-
 go al dho. con la idea de perpetuarla a dar al referido Colegio
 el año de mil seiscientos y cinquenta dos mil ducados de
 vellon con una enajena ~~perpetua~~ en dicho colegio la an-
 tigua oblig^{on} que tiene de mantener dho. dho. de Grama-
 tica obligandose a tenerlo ~~perpetuam~~ y a mantenerlo
 por que al P.^e Provincial le pareciere conveniente lo que
 para mayor firmesa y seguridad confirma el P.^e genl.
 en Roma a Veintey seis de Sep.^r de mil seiscientos y cin-
 quenta dos advirtiendole q el Colegio que contra dha.
 oblig^{on} tiene mucho mas de ochocientos ducados que
 previene la Real Cédula que se mantiene no solo dho.
 dho. sino tam.^{en} el P.^e de la Comunidad con decen-
 cia siendo bastante numerosa

3. Este estudio aque^{con gran número de estudiosos} solia^{corruum} de Oñorix Sanse^{de} terravia Bilva^{de} y de otros pue^{de}llos de todo^{de} basquense y Reino de Navarra esta reducida a un^{de} nimo Rum. con el motivo de la introdu^{de}cción moderna^{de} de preceptos y Ma^{de}ta de gramática a la co^{de}rruina^{de} de la^{de} de media lengua, do^{de} y quatro lenguas como son Ar^{de} de Atondragon Oñate Eloxio Abadiano Durango P^{de}mm^{de} bar Arcoria^{de} ^{Marquina} sin que en ninguno de los Pueblos su^{de}os dho^{de} gan mila renta mila circun^{de}stancia^{de} y previene la lei^{de} que se informa valiendose los preceptos^{de} del arbitrio^{de} de^{de} p^{de}ia alguna cant.^{de} mensual de sus discipulos^{de} p^{de} poder m^{de} tenerse y finalm^{de}te. Este estudio el d^{de}ma antiguo y el p^{de}rim^{de} que se establecio en estas tres Provincias hasta q^{de} p^{de} el m^{de}o e^{de}pp^{de}xiado aque^{de}gado su m^{de}am. extenuado^{de} 4^{de}

Harvey



- 142
- mes^{de} 1670. Siendo Prefecto el P.^e Ventura de la Riva hubo
 en los estudios de este Colegio de la Compañia de
 Jhu de Vergara 144 estudiantes.
- mes^{de} 1671. Siendo Prefecto el P.^e Luis de Santiago hubo 115
 estudiantes.
- Año^{de} 1672. Siendo Prefecto el P.^e Jof. de Paradinar hubo 125
 estudiantes.
- mes^{de} 1673. Siendo Prefecto el mismo P.^e hubo 116 estudiantes.
- mes^{de} 1674. Siendo Prefecto el P.^e fran.^{co} de Loxte arriñenon
 a estos estudios acenno y trece estudiantes.
- mes^{de} 1675. Siendo Prefecto el mismo P.^e arriñenon 88 estu-
 diantes.
- mes^{de} 1676. Con el mismo arriñenon 86 estudiantes.
- mes^{de} 1677. Siendo Prefecto el P.^e Pedro de Galdivano arri-
 ñenon 82 estudiantes.
- mes^{de} 1678. Siendo Prefecto el mismo arriñenon 90 estu-
 diantes.
- mes^{de} 1679. Siendo Prefecto el mismo P.^e arriñenon 108
 estudiantes.
- mes^{de} 1680. Siendo Prefecto el mismo arriñenon 110 estu-
 diantes.

Año de 1681	Viendo Perfecto et muno asistieron 80 etud
el de 82	Setenta etudiamen
el año de 83	Setenta
el de 84	Setenta y ocho
el de 85	Setenta y qu ^{tro}
el de 86	Setenta y ocho